

## INFORME CPCUA Nº 14/2019

### A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Sevilla, a 15 de julio de 2019

#### INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS TIPO Y LOS FORMULARIOS TIPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, comparece y como mejor proceda,

#### EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Borrador de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y ello en base a las siguientes:

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es)    ccu.csalud@juntadeandalucia.es

## **ALEGACIONES**

### **PRIMERA. - Consideración general.**

Se valora positivamente que se haya remitido el proyecto normativo objeto de informe acompañado de la correspondiente memoria económica y justificativa, lo que permite un mejor análisis del texto, así como un mayor conocimiento de su impacto económico y de las razones que justifican su necesidad y oportunidad.

### **SEGUNDA. - Consideración General.**

El objeto de la norma, según se indica en su exposición de motivos, es adaptar las vigentes base reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y sus correspondientes formularios a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los cambios producidos en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Por dicho motivo, valoramos la oportunidad de la norma y que se haya hecho derogando la aún vigente orden, con el objeto de dar mayor seguridad jurídica a dejar vigente un sólo texto normativo. A pesar de ello es necesario indicar que la adaptación es un poco tardía teniendo en cuenta la entrada en vigor de los cambios normativos indicados anteriormente.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfños: 671563285-671564130

[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es)    [ccu.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.csalud@juntadeandalucia.es)

### **TERCERA. - Consideración General.**

Con independencia a la valoración que en su día se hizo por este Consejo respecto a la orden actualmente vigente, nos parece positivo el hecho de regular unas bases tipo en la medida que se simplifica la normativa reguladora y se facilita la tramitación en aspectos tales como que no se exige que la documentación deba ser aportada junto con la solicitud y que la misma pueda ser aportada tras la propuesta provisional de resolución.

Así mismo se valora positivamente el mantenimiento de la previsión de no tener que publicar repetidamente el texto articulado en cada base reguladora que se publique por las diferentes Consejerías, como la novedad introducida en cuanto a que sea un órgano colegiado el que lleve a cabo la evaluación de las solicitudes, lo que redundará en una mayor objetividad y garantía en el proceso de evaluación.

Por último, y como también manifestamos cuando se informó por este Consejo la orden actualmente vigente, nos reiteramos en la dificultad que supone la correcta interpretación de la norma debido a las constantes remisiones normativas que la misma realiza.

### **CUARTA. - Consideración general.**

Este Consejo no puede dejar de señalar, tal y como lo hemos hecho en otros informes relativos a Bases Reguladoras para convocatorias concretas de subvenciones, que posibilitar que el órgano convocante pueda dejar sin efecto las convocatorias que aún no hayan sido objeto de resolución de concesión,

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfños: 671563285-671564130

[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es)    ccu.csalud@juntadeandalucia.es

suspender o no efectuar convocatorias, así como modificar la resolución de concesión por razones de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera cuando así se haya previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, genera inseguridad jurídica. Los Proyectos de subvenciones deben venir acompañados de los instrumentos financieros y recursos económicos que lo hagan viable, tanto en lo que se refiere a las correspondientes asignaciones presupuestarias en el ámbito de la comunidad autónoma como a los compromisos derivados del Estado y la comunidad.

#### **QUINTA. - Al Preámbulo.**

Se echa en falta que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

#### **SEXTA. - Al artículo 8. 2. Subcontratación.**

En el apartado segundo de dicho artículo se indica que en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfños: 671563285-671564130

[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es)    [ccu.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.csalud@juntadeandalucia.es)

Respecto a dicho apartado interesamos que se concrete el alcance de la expresión “valor añadido” con el objeto de una mejor interpretación del precepto por las personas o entidades que vayan a solicitar la subvención.

**SÉPTIMA. - Al artículo 12.1. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.**

En el apartado indicado en su párrafo segundo se recoge que cuando así lo estime conveniente el órgano convocante para lograr una mayor difusión, y de forma adicional, se podrá publicar la convocatoria en los lugares indicados en el apartado 11 a del Cuadro Resumen.

En este sentido manifestamos que sería conveniente establecer unos criterios u orientaciones con el objeto de no dejarlo a la conveniencia del órgano convocante.

**OCTAVA. - Al artículo 19. Resolución.**

En relación al apartado tres se dispone que el plazo máximo para resolver y notificar será el establecido en el apartado 15 del cuadro resumen indicando así mismo que transcurrido el mismo sin haber recaído resolución expresa se entenderá desestimada.

En opinión de este Consejo entendemos que al tratarse una norma tipo no debe apartarse del plazo general recogido en la norma de procedimiento administrativo común, e indicarse que, de ser necesario un plazo superior a

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es)    [ccu.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.csalud@juntadeandalucia.es)

tres meses para resolver, será el órgano convocante quien deberá justificar la necesidad de indicar un plazo superior, es decir debe justificarse el establecimiento de un plazo superior a tres meses para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención o subvenciones.

#### **NOVENA. - Al artículo 21. 1. Publicaciones y notificaciones.**

El precepto recoge que la publicación de las notificaciones a que se refiere el mismo que se efectúen conforme a lo establecido en el apartado 19. a del Cuadro Resumen sustituirá a la notificación personal y surtirá iguales efectos.

Desde este Consejo entendemos que en ningún caso debe suprimirse la notificación personal, sin perjuicio de su publicación a través de otros medios y con los efectos previstos en la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo común.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR,** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Borrador de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es) ccu.csalud@juntadeandalucia.es